CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL MATERIAL FERROSO

Entre los suscritos Andres Alberto Avila Avila, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.532.274, en calidad de Representante Legal, autorizada legalmente para contratar, de conformidad con los estatutos sociales, según consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad, quien para los efectos del presente contrato se denominará SAE SAS, por una parte, y por la otra _____ __ y quien en adelante se denominará el comprador, hemos celebrado el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 07 de diciembre del año 2020 la Sociedad de Activos Especiales publicó la subasta pública para la venta de material ferroso resultante de la chatarrización de los bienes disponibles para someter en ese proceso.
2. Que dando cumplimiento al reglamento de venta publicado el comprador presentó la manifestación para participar en el proceso de compra del material ferroso.
3. Que una vez validada la documental de la empresa fue aprobada para participar en la subasta presencial desarrollada el 06 de enero de 2021.
4. Que finalizada la subasta _____ fue quien ofreció mayor valor por kilo de chatarra, razón por la cual fue realizada la adjudicación condicionada, una vez validada por parte de la SAE se procedió a adjudicar definitivamente la subasta.
5. Que mediante el cupón de recaudo número XXXX el comprador realizó el pago total indicado en el Reglamento de venta y por ende se procede a suscribir el contrato de compraventa con las siguientes.

CLÁUSULAS

1. **Objeto.** Realizar la compraventa del material ferroso, resúltate de la desnaturalización de los bienes muebles, que sean objeto de chatarrización, de la tipología medios de transporte (automotores, embarcaciones y aeronaves) y DAO (muebles) administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

2. **Alcance del objeto.**

2.1. **RECEPCIÓN Y TRANSPORTE DE BIENES POR CHATARRIZAR** El contratista será notificado por el supervisor del contrato o quien este designe para la recolección de los bienes a chatarrizar ubicados en los centros de acopio y/o demás ubicaciones notificadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Para el transporte de los bienes, el contratista deberá contar con grúas que tengan la capacidad de carga para transportar los bienes en el estado en el que se encuentran, asi como con las demás herramientas y elementos necesarios para ello

2.2. **PESAJE Y CHATARRIZACIÓN DE BIENES** El contratista deberá recepcionar los bienes en los centros de acopio o plantas de desnaturalización y realizará el pesaje previo de los bienes, en el cual se tendrá el peso neto de cada uno.

Posteriormente realizará la desnaturalización (desintegración y/o desguace) de todos los elementos integrantes de los bienes muebles, de la tipología de Medios de transporte (Vehículos, automotores, embarcaciones y aeronaves), y DAO (muebles objeto de chatarrización) clasificados como chatarra, hasta convertirlas en material ferroso y no ferroso

Luego del proceso de chatarrización deberá realizarse un pesaje final del material ferroso obtenido para contabilizar la compra de cada bien.

Para el caso de las motonaves la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. solicitará la cancelación de la matrícula ante la Direccional General Marítima – Dimar o capitanía de puerto para el desguace . así mismo deberá contar con los servicios del perito nava certificado e inscrito ante la Dirección General Marítima – DIMAR quien orientará y definirá la forma, sitio y

condiciones como se debe realizar el desguace de la motonave, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º. Numeral 7 del Decreto 2324 de 1984.

Para el caso de aeronaves la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. debe proceder a la cancelación de la matrícula ante la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional de la Aeronáutica Civil, tal como lo prevé el artículo 1796 del Código de Comercio y el numeral 3 literal C del artículo 20.5.3.3.1 y el literal b del artículo 20.5.3.3.2 del Reglamentos Aeronáutico de Colombia.

Para el caso de vehículos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., previa a la desintegración del bien, debe entregar al contratista la certificación de la revisión técnica expedida por la DIJIN dentro de los siguientes 15 días a la expedición de este, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015, mediante la cual reglamentan lineamientos para desintegración y chatarrización de vehículos.

El contratista deberá dejar registro fílmico y fotográfico del proceso de desnaturalización y/o chatarrización de las etapas de pesaje inicial, desnaturalización y/o chatarrización y del pesaje final del material ferroso.

2.3. **CERTIFICACIÓN DE DESINTEGRACIÓN Y/ DESGUACE FÍSICA** Una vez chatarrizados los bienes, el contratista deberá expedir el certificado de la desintegración física total del vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la desnaturalización física de todos los elementos integrantes de las mismas, de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas sus partes, cumpliendo con la normatividad legal, técnica y ambiental vigente, garantizando que la disposición final de los residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso, se realice con el cumplimento de las normas de manejo medioambiental y su disposición final conforme a lo establecido en la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y las normas para lograr la cancelación de las matrículas de los vehículos que se chatarricen.

El mismo día de expedido el certificado de desintegración física total de vehículo, la empresa contratista deberá registrarlo directamente en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT).

Una vez se cuente con la certificación mencionada, la SAE procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total del vehículo.

Para los efectos del proceso contractual, se estima que durante la vigencia del contrato se realizará la chatarrización de los siguientes bienes:

MEDIOS DE TRANSPORTE	No.
AERONAVES	5
UNIDADES DE CARGA	5
VEHÍCULOS	956
TOTAL	**966**

Este inventario se encuentra proyectado para el primer año de ejecución, es de aclarar que se llevarán a cabo las gestiones administrativas internas para el alistamiento y disposición final de los bienes que se encuentran bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y por ende el inventario podría aumentar durante la ejecución del contrato.

3. Duración del contrato.

3.1. El término de ejecución será de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato prorrogable por voluntad de las partes.

4. Lugar de ejecución.

4.1. El objeto del contrato se desarrollará en todo el Territorio Nacional

5. Presupuesto estimado.

5.1. El valor del contrato es indeterminado pero determinable así:

5.2. Se tomará el valor de la oferta del proponente adjudicatario y se multiplicará por la cantidad de kilos de material ferroso obtenido en el proceso de desintegración y/o desguace de los bienes clasificados como chatarra.
5.3. Con relación al IVA, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 1794 del 21 de agosto de 2013, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012. Es importante anotar que el impuesto al valor agregado IVA se generará únicamente cuando en la venta de chatarra intervenga como adquiriente o enajenante una siderúrgica.
5.4. De acuerdo con el estudio de mercado, se determina como previo unitario del kilo del material chatarra el valor de $248. Este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos.
5.5. Para efectos del contrato que se suscriba, debe entenderse dentro del valor: las labores de traslado, pesaje almacenamiento, desnaturalización o desintegración, desguace, clasificación de materiales y residuos, fundición del material chatarra y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y todas aquellas actividades relacionadas para el cumplimento del objeto contractual.
5.6. El valor por kilo se mantendrá durante toda la ejecución del contrato, es decir, que los lotes que se llegaren a adicionarse también serán pagados por el contratista al precio por kilo incluido IVA adjudicado dentro del proceso de venta.
5.6.1. Para efectos de las garantías de seriedad de la oferta y la contractuales, el valor del contrato aproximado equivaldría a la suma de _____ m/cte. ($_____)
5.7. Este valor es el resultado de tomar el precio unitario del kilo por la cantidad aproximada de kilos brutos de material ferroso obtenido en el proceso de desintegración y/o desguace de los bienes clasificados como chatarra.
5.8. Es decir de conformidad con el valor ofertado en el Subasta Pública desarrollada, el precio de kilo de material ferroso es de _____ m/cte. ($____) por 371.443 kilos brutos aproximados, así:

MEDIOS DE TRANSPORTE	No.	KG ESTIMADO	TOTAL ESTIMADO KG	$/KILO	VALOR ESTIMADO AL RECAUDO
AERONAVES	5	4,975	24,875	$ __	$ _____
UNIDADES DE CARGA	5	6,219	31,095	$ __	$ _____
VEHÍCULOS	956	706	674,936	$ __	$ _____
TOTAL	966	11,900	11,495,400	-	$ _____

6. <u>Forma de pago.</u>

6.1. Se realizarán pagos parciales bajo el siguiente procedimiento:
6.1.1. Teniendo en cuenta que no se puede determinar el número de kilos de material ferroso, al momento de la entrega, el contratista deberá cancelar como anticipo y previo al pesaje y al retiro de la mercancía el valor equivalente al 20% del número total de kilos brutos aproximados, multiplicado por el valor ofertado y adjudicado.
6.1.2. Este pago se deberá hacer de la siguiente manera: El supervisor del contrato deberá informar al contratista el valor a consignar mediante cupones de recaudo expedidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de conformidad con el número total de kilos brutos aproximados de los bienes que se encuentran en cada sitio de almacenamiento,
6.1.3. La copia al carbón de la consignación o constancia de la transferencia debe ser entregada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha que se informó al contratista consignar dicho valor a la Sociedad de Activos Especiales SAS . Previa solicitud del Supervisor del contrato, la Gerencia Financiera de SAE SAS certificará el pago. Una vez recibida la certificación por parte de la Gerencia Financiera, el supervisor del contrato procederá a autorizar el retiro de los bienes.
6.1.4. Una vez suscrita el acta de desnaturalización se determinará el número de kilos de material ferroso obtenido y se procederá a calcular el valor real de la venta. Este valor se obtiene de multiplicar el número de kilos de material ferroso por el valor ofertado y adjudicado y se harán los cruces respectivos del valor obtenido frente al anticipo.
6.1.5. De llegar a presentarse saldos pendientes por consignar por parte del Contratista, éste deberá realizar la respectiva consignación por la diferencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de dicha acta y deberá entregarla dentro de este mismo plazo al supervisor de contrato.
6.1.6. Si existiere saldo a favor del Contratista, este podrá solicitar que dicho valor sea como anticipo de venta ante el Supervisor del Contrato, quien expedirá la respectiva certificación o de no existir lotes para adicionar y procederá a la liquidación del contrato previa remisión de los soportes por el contratista para dicho efecto y consignará en la cuenta bancaria indicada por el contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
6.1.7. Verificado el pago, el supervisor del contrato procederá a expedir la factura de venta.

6.1.8. El valor total del contrato corresponde a la multiplicación del número total de kilos de material ferroso resultante de la desnaturalización por el precio adjudicado por kilo, INCLIDO IVA, en el caso de aplicar.

6.2. Para efectos de la aplicación del IVA, tener en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 9º. del decreto 1794 de 2013, reglamentario de la ley 1607 de 2012, el cual establece:

"No genera IVA la vena de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02, en la cual no intervenga como enajenante o adquiriente una siderúrgica."

6.3. En caso de generarse valores reembolsables a favor el contratista, por concepto del resultado final del proceso de desnaturalización o Chatarrización de bienes muebles del FRISCO, la Sociedad de Activos Especiales SAE, consignará en la cuenta bancaria indicada por el contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la aprobación por parte del supervisor del contrato de los soportes remitidos por el contratista para dicho efecto.

7. <u>Requerimientos técnicos mínimos</u>

7.1. La desnaturalización de las mercancías se realiza en los centros de acopio que para efecto debe suministrar el contratista y dentro de los cuales se dispondrá de zonas específicas para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista debe contar como mínimo con tres (03) centros de acopio a nivel nacional.
7.2. Adicionalmente debe cumplir los siguientes requerimientos técnicos.
7.3. Contar con basculas para realizar el pesaje de los bienes que ingresen debe quedar constado en el acta de recibido.
7.4. Contar con personal de vigilancia privada y CCTV veinticuatro (24) horas, el cual deberá estar debidamente identificado y uniformado en la totalidad de las instalaciones donde se prestará el servicio.
7.5. Implementación de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo para los trabajadores y visitantes de los centros de acopio.
7.6. Contar con accesos seguros, zonas de cargue, descargue, rampas, entre otros.
7.7. Contar con personal técnico con conocimientos en logística, maquinaria, equipos y demás labores que se adelanten en aras de las chatarrización de los bienes.
7.8. Contar con la posibilidad propia o mediante servicio tercerizado de brindar servicio de transporte de bienes en todo el Territorio Nacional para la recolección de bienes en vehículos tipo grúa o furgón según sea el caso.
7.8.1. Los conductores deberán estar al día en el pago de seguridad social y portar sus certificados durante el traslado de los bienes, así mismo contar con las licencias de conducción con las categorías autorizadas para el tipo de vehículo que conducen.
7.9. La empresa debe estar habilitada para realizar la chatarrización y/o desnaturalización de los bienes medios de transporte y tener la facultad de expedir los respectivos certificados para lograr la cancelación de la matrícula de estos cumplir lo dispuesto por el Ministerio de Transporte de conformidad con las Resoluciones 000646 del 18 de marzo de 2014, Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 y Resolución 332 de 2017, mediante la cual reglamentan lineamientos para desintegración y chatarrización de vehículos, aquellas que las modifique o sustituyan.

8. <u>Obligaciones del comprador.</u>

8.1. Cumplir lo previsto en los estudios previos, los términos de referencia, anexo, formatos, el contrato y la propuesta presentada.
8.2. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del COMPRADOR, sus funcionarios, subcompradors y la SAE S.A.S.
8.3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
8.4. Obrar con lealtad y buena fe, obligándose a cumplir con la debida y oportuna observancia del objeto contractual, conforme lo establecido en la propuesta comercial.
8.5. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
8.6. Prestar su servicio de acuerdo con las normas propias de su actividad.
8.7. Respetar las normas y reglamentos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
8.8. Presentar un informe final de ejecución y gestión realizada durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
8.9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este.

8.10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
8.11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8.12. Garantizar que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
8.13. Acreditar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral de su personal a cargo, de conformidad con la Ley.
8.14. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
8.15. No estar incluido en el boletín de responsables fiscales, de conformidad con las previsiones del artículo 60 de la ley 610 de 2000, ni tener sanciones en Ministerio de Defensa Nacional.
8.16. Abstenerse de ceder el contrato que se celebre sin la previa, expresa y escrita autorización de la SAE.
8.17. Conocer, aceptar y cumplir con el Código de Ética y Buen Gobierno de la SAE que está a disposición en http://www.saesas.gov.co/PortalSAE/Plantillas/LoadTemplate.aspx?Nombre=C%C3%B3digos
8.18. Suscribir el acta de inicio del contrato juntamente con el Supervisor de este.
8.19. Suscribir el acta de liquidación del Contrato dentro del término señalado por SAE S.A.S.
8.20. En general las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato, de su objeto, y que resulten necesarias para su correcta ejecución.
8.21. Designar e Informar al supervisor del contrato SAE SAS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el nombre de la persona que coordinara las actividades derivadas del presente contrato, a través de la cual se canalizarán todas las comunicaciones y actividades a desarrollar en el marco del contrato.
8.22. Contar con la capacidad logística y operativa para desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los presentes estudios previos.
8.23. Consignar en la cuenta establecida por SAE SAS el valor del anticipo objeto del presente contrato, así como los valores adiciones a consignar de conformidad con su ejecución.
8.24. Recibir la totalidad de las mercancías clasificas como chatarra, con el Gerente de Bienes Muebles o el (los) funcionario(s) designado(s) para el efecto.
8.25. Eliminar y borrar los números de identificación y perforar las unidades autormotrices, motonaves y aeronaves, así como los respectivos motores incluidos en el lote de chatarra, previo al retiro del sitio de almacenamiento en presencia del funcionario delegado por la Entidad, para este fin de manera presencial o virtual.
8.26. Para el caso de vehículos se debe cumplir lo dispuesto por el Ministerio de Transporte de conformidad con las Resoluciones 000646 del 18 de marzo de 2014, Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 y Resolución 332 de 2017, mediante la cual reglamentan lineamientos para desintegración y chatarrización de vehículos, aquellas que las modifique o sustituyan.
8.27. Remitir el acta en la cual constará la información de cada bien recibido para ser sometido para chatarrización, este documento también incluirá el pesaje inicial del bien (peso bruto al llegar al centro de acopio) y debe ser suscrito por los funcionarios de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y del comprador.
8.28. El comprador llevará registro fotográfico y fílmico de proceso de recepción del vehículo y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpera del proceso, la empresa contratada responderá por la custodia, conservación y posterior desintegración física total del vehículo.
8.29. El comprador como entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total del vehículo el mismo día que concluya la desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos os componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a los establecido en la resolución 000646 del 18 de marzo de 2014, la resolución 332 de 2017, según corresponda y, las normas ambientales aplicables de acuerdo al tipo de residuo.
8.30. El mismo día de expedido el Certificado de desintegración física total del vehículo, la empresa comprador deberá registrarlo directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
8.31. Disponer de medios de trasporte para el traslado de mercancías clasificadas como chatarra utilizando vehículos tipo furgón precintables y para el transporte de automotores se deberán utilizar medio idóneos.
8.32. Contar dentro del territorio nacional como mínimo con tres (3) centro de acopio, para el almacenaje, clasificación y desnaturalización de todas y cada una de las unidades por partes de los bienes entregados y como mínimo un sitio para la fundición del material ferroso resultante de dicho proceso., Dichos sitios deberán cumplir con los requisitos mínimos de los presentes estudios previos.
8.33. Trasladar los bienes del sitio de almacenamiento a los sitios de acopio para su desintegración y posterior fundición y responder por la custodia de los mismos hasta su fundición.
8.34. Contar con los equipos y maquinaria necesarios requeridos para la desintegración de las unidades automotrices, motores, autopartes y demás bienes clasificados como chatarra y fundición del material ferrosos resultante de dicho proceso.

8.35. Realizar el pasaje de los bienes en báscula que tenga la capacidad de expedir tiquete donde conste el peso del bien y adjuntar este documento con el certificado de chatarrización.
8.36. Permitir el ingreso al sitio de desnaturalización de funcionarios delegados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para la supervisión de la misma.
8.37. Realizar el proceso de desintegración o desnaturalización total, definitiva e irreversible de accesorios, maquinaria y demás elementos que se han incluido en el alcance del objeto del contrato y los que se adiciones durante la ejecución, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridos sobre los mismos (marcas, modelos, seriales, número, etc.), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Dicha labor se hará bajo control y supervisión del funcionario(s) designado(s) por SAE SAS para tal efecto.
8.38. Contratar los servicios de un perito naval debidamente certificado e inscrito ante la Dirección Marítima (DIMAR) para el desguace de las motonaves y solicitar el respectivo permiso a la DIMAR para realizar dicho proceso, Así mismo contar con los servicios del o los astilleros debidamente autorizados por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde se encuentran las motonaves.
8.39. Realizar el desguace de las motonaves y aeronaves de conformidad con lo señalado en las normas técnicas aplicables.
8.40. Disponer directamente o a través de terceros de los residuos sólidos, líquidos y deshechos resultantes del proceso, cumpliendo con los estándares, normatividad medioambiental vigente para garantizar su adecuado manejo y protección del medio ambiente. Igualmente las normas correspondientes al Decreto No. 2981 de 2013 artículo 19,84 y demás normas concordantes, así mismo remitir certificación de disposición final de los residuos y materiales no ferrosos.
8.41. Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías objeto de desintegración o desnaturalización
8.42. Asumir todos los gastos que se generan durante la ejecución del contrato.
8.43. Suscribir las actas de entrega y desnaturalización (desintegración), de la ficha técnica y todas las que sean requeridas por la SAE.
8.44. Elaborar un archivo fotográfico y/o fílmico en donde se deje evidencia de la actividad de chatarrización, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 97 de la Ley 1708 de 2014.31.- Enviar periódicamente a la Gerencia de Bienes Muebles de SAE SAS los certificados de desintegración, función de material ferroso y disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos, em la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por ciudad programada.
8.45. Remitir a la Gerencia de Bienes Muebles de SAE SAS dentro de los términos establecidos en la forma de pago copia al carbón de la consignación, o documentos equivalente que acredite el pago, para la respectiva expedición de la certificación del pago y expedición del respectivo cupón y factura de venta.
8.46. Expedir el Certificado de chatarrización de cada bien.
8.47. Constituir las pólizas y garantizas en los términos indicados en el contrato, de acuerdo a la cuantía y el plazo especificado.
8.48.

9. <u>Obligaciones de la SAE S.A.S.</u>

9.1. Obrar de buena fe en todas las actuaciones.
9.2. Ejercer la Supervisión, verificación y seguimiento del Contrato.
9.3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista.
9.4. Impartir las instrucciones y directrices al Contratista en forma oportuna.
9.5. Suministrar la información que requiera para el desarrollo del presente Contrato.
9.6. Pagar el valor conforme se pacta en este Contrato previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, siempre que se haya recibido a entera satisfacción los servicios contratados por parte de los supervisores y se cumplan los requisitos establecidos para realizar el pago.
9.7. Pagar los gastos reembolsables previstos en el presente contrato que cuenten con la aprobación del supervisor del contrato previo a su ejecución, debidamente soportada.
9.8. Adelantar todas las gestiones que naturalmente se desprendan del objeto del presente Contrato para su efectiva realización.
9.9. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la ley

10. <u>Supervisión del contrato</u>

10.1. La coordinación y control en la ejecución del contrato por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. estarán a cargo de la Gerencia de Bienes Muebles.

11. <u>Riesgos y pólizas.</u>

11.1. Para los efectos del proceso de contratación, se realizó el análisis de riesgos descrito en la siguiente tabla, denominada "ANÁLISIS, VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:

Tipo de riesgo	Tipificación	Impacto	Probabilidad de Ocurrencia	Asigna al Contratista	Asigna a la Entidad
Financiero	Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	Insignificante	Improbable	X	
Financiero	Inexactitud entre el peso de material ferroso recaudado y el pagado.	Insignificante	Posible	X	
Jurídico	No entregar el servicio en las condiciones exigidas	Alto	Probable	X	
Jurídico	No renovación de los permisos para realizar la chatarrización	Alto	Posible	X	
Operativo	No culminar las labores administrativas internas para lograr la resolución de chatarrización.	Moderado	Probable		X
Operativo	No inutilización de los elementos resultantes de la chatarrización	Alto	Posible	X	
Operativo	Daño y/o perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas.	Alto	Improbable	X	
Operativo	No contar con el personal, vehículos o maquinarias clave para el proyecto	Raro	Raro	X	

11.2. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, para garantizar el cumplimiento y la previsión de riesgos, determina que el proveedor deberá suscribir una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tengan los correspondientes:

GARANTÍAS	AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria. Cubre a la Entidad contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento parcial o total de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso.	10% el valor del contrato	Término de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	Cubre a la Entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala	15% el valor del contrato	Deberá estas vigente durante el término del contrato y hasta por un (1) año, contado a

	calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.		partir de le terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE LABORE AL SERVICIO DEL RESPECTIVO CONTRATISTA	Cubre a la Entidad contratante de reclamaciones por parte del contratista respecto de sus obligaciones laborales, respecto del personal a su cargo	5% del valor del contrato	Deberá estar vigente durante todo el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Daños patrimoniales, incluidos el daño emergente y el lucro cesante y daños extrapatrimoniales	100% valor del contrato	Término de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato

12. <u>Domicilio.</u>

12.1. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Calle 93B No. 13 – 47 Teléfono 7431444 y/o al correo electrónico atencionalciudadano@saesas.gov.co.

12.2. El comprador tiene domicilio en la _____ en la ciudad de _____, Teléfonos: _____ y/o al correo electrónico _____

13. Perfeccionamiento y ejecución.

13.1. Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las partes

13.2. Las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato se requiere la expedición y aprobación de las garantías, la suscripción del Acta de Inicio entre la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y El Comprador.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los ____ (__) días del mes _____ de 2021.

POR SAE S.A.S.

Andres Alberto Avila Avila,
Representante Legal
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

POR EL COMPRADOR

_____
Comprador
_____